

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA



COMUNICACIÓN "A" 3831

11/12/2002

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular  
OPASI 2 - 328  
RUNOR 1 - 604

Reglamentación de la cuenta corriente bancaria. Prevención del lavado de dinero y de otras actividades ilícitas. Adecuación del texto ordenado.

---

Nos dirigimos a Uds. para informarles que, atento que la captación de fondos con destino a las cuentas de referencia puede efectuarse solo en pesos, se ha procedido a adaptar las normas que las regulan, así como las vinculadas con el pago de cheques por ventanilla previstas en la Sección 2. de las normas sobre "Prevención del lavado de dinero y de otras actividades ilícitas".

En consecuencia, les acompañamos las hojas de los respectivos ordenamientos que sustituyen a las oportunamente provistas.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Alfredo A. Besio  
Gerente de Emisión  
de Normas

José Rutman  
Gerente Principal  
de Normas

ANEXOS



B.C.R.A.	REGLAMENTACION DE LA CUENTA CORRIENTE BANCARIA
	Sección 1. Funcionamiento.

#### 1.4. Condiciones.

##### 1.4.1. Recaudo especial.

Las entidades deberán adoptar normas y procedimientos internos, tendientes a evitar que las cuentas puedan ser utilizadas en relación con el desarrollo de actividades ilícitas, debiendo prestar especial atención -entre otros aspectos- a que el movimiento que se registre en ellas guarde razonabilidad con la actividad declarada por el cliente.

##### 1.4.2. Constancia de entrega de información al cliente.

Los bancos deberán mantener archivada la constancia de que el cliente ha recibido el detalle de las comisiones y gastos por servicios vinculados a su funcionamiento, cualquiera sea su concepto y de que se encuentra a su disposición en el banco el texto completo de la Ley de Cheques y de las normas reglamentarias, indicando también que ellas podrán ser consultadas a través de "Internet" en la dirección "www.bcra.gov.ar".

##### 1.4.3. Moneda de la cuenta.

La cuenta operará en pesos, lo cual deberá especificarse expresamente.

##### 1.4.4. Personas inhabilitadas.

Las entidades deberán constatar fehacientemente que las personas comprendidas no registren inhabilitaciones para operar cuentas corrientes dispuestas por autoridad judicial o como consecuencia de otras disposiciones legales, a cuyo efecto consultarán la "Central de cheques rechazados" que administra el Banco Central de la República Argentina.

##### 1.4.5. Registro de firmas.

La entidad requerirá, con los recaudos que establezca, que el o los titulares de la cuenta y las personas habilitadas para operar en ella estampen de puño y letra, en tarjetas o fórmulas especiales o sustitutos legalmente autorizados, las firmas que llevarán los cheques que emitan o las instrucciones que impartan. La misma formalidad se requerirá con respecto a todas las personas que sean autorizadas para girar contra la cuenta.

A tal fin se admitirá la unificación del registro en una sola tarjeta, fórmula especial o sustituto legalmente autorizado, para todas las cuentas abiertas de un mismo titular.

##### 1.4.6. Entrega de cuadernos de cheques.

Habilitada la cuenta mediante el depósito inicial que se convenga o la correspondiente autorización para girar en descubierto, la entidad entregará al cuentacorrentista, bajo recibo, cuadernos de cheques, conforme a la normativa aplicable.

Dichos cuadernos podrán estar constituidos con fórmulas de cheques comunes o de pago diferido, exclusivamente, o bien contener ambos tipos de documentos.

Versión: 4a.	COMUNICACIÓN "A" 3831	Vigencia: 11/12/2002	Página 4
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	REGLAMENTACION DE LA CUENTA CORRIENTE BANCARIA
	Sección 1. Funcionamiento.

- 1.5.1.6. Comunicar a la entidad cualquier modificación de sus contratos sociales, estatutos, cambio de autoridades o poderes y las revocaciones de estos últimos, en particular cuando se refiera a las personas mencionadas en el punto 1.3.2.6.
- 1.5.1.7. Devolver a la entidad todos los cheques en blanco que conserve al momento de solicitar el cierre de la cuenta o dentro de los 5 días hábiles de la fecha de haber recibido la comunicación de la suspensión del servicio de pago de cheques como medida previa al cierre de la cuenta o del cierre de la cuenta.
- 1.5.1.8. Integrar los cheques en pesos, redactarlos en idioma nacional y firmarlos de puño y letra o por los medios alternativos que se autoricen.

No se admitirá que los cheques lleven más de 3 firmas.

#### 1.5.2. Obligaciones de la entidad.

- 1.5.2.1. Tener las cuentas al día.
- 1.5.2.2. Acreditar en el día los importes que se le entreguen para el crédito de la cuenta corriente y los depósitos de cheques en los plazos de compensación vigentes.
- 1.5.2.3. Enviar al cuentacorrentista, como máximo 8 días corridos después de finalizado cada mes y/o el período menor que se establezca y en las condiciones que se convenga, un extracto de la cuenta con el detalle de los débitos y créditos -cualquiera sea su concepto- y los saldos registrados en el período que comprende, pidiéndole su conformidad por escrito. En el resumen se hará constar la clave bancaria uniforme (CBU) para que el cliente pueda formular su adhesión a servicios de débito automático y el importe total debitado en el período en concepto de "Impuesto a las transacciones financieras".

En ese extracto o resumen de cuenta, las entidades informarán los débitos correspondientes al servicio de débito automático, con los siguientes datos mínimos:

- Denominación de la empresa prestadora de servicios, organismo recaudador de impuestos, etc., al cual se destinaron los fondos debitados.
- Identificación del cliente en la empresa o ente (apellido y nombre o código o cuenta, etc.).
- Concepto de la operación causante del débito (mes, bimestre, cuota, etc.).
- Importe debitado.
- Fecha de débito.

Se presumirá conformidad con el movimiento registrado en el banco si dentro de los 60 días corridos de vencido el respectivo período no se ha presentado en la entidad financiera la formulación de un reclamo.

Versión: 4a.	COMUNICACIÓN "A" 3831	Vigencia: 11/12/2002	Página 6
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	REGLAMENTACION DE LA CUENTA CORRIENTE BANCARIA
	Sección 1. Funcionamiento.

Cuando se reconozcan intereses sobre los saldos acreedores, se informarán las tasas nominal y efectiva, ambas anuales, correspondientes al período informado.

Además, se hará constar la leyenda que corresponda incluir en materia de garantía de los depósitos, según lo previsto en el punto 11.2. de la Sección 11 y, en el lugar que determine la entidad, número de clave de identificación tributaria (CUIT, CUIL o CDI) de los titulares de la cuenta, según los registros de la depositaria. Será obligación consignar los datos de hasta tres de sus titulares; cuando ellos excedan de dicho número, además, se indicará la cantidad total.

- 1.5.2.4. Enviar al titular de la cuenta, cuando se utilice la modalidad de cheques de pago diferido, una información que contendrá como mínimo, además del movimiento de fondos ya verificados, un detalle de los cheques registrados, vencimiento e importe, sujeto a las condiciones estipuladas en el punto 1.5.2.3.
- 1.5.2.5. Informar al cuentacorrentista el saldo que registren las correspondientes cuentas en las oficinas de la entidad y/o en los lugares que los titulares indiquen, pudiendo efectuarse tal comunicación a través de medios electrónicos.
- 1.5.2.6. Pagar a la vista -excepto en los casos a que se refiere el punto 1.5.2.8., segundo párrafo- los cheques librados en las fórmulas entregadas al cuentacorrentista, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes a la fecha de emisión del cheque, teniendo en cuenta en materia de plazos de presentación los establecidos en el artículo 25 de la Ley de Cheques.

En el caso de cheques de pago diferido, ese plazo se computará a partir de la fecha de pago consignada en el cartular.

- 1.5.2.7. Adoptar los procedimientos necesarios para efectuar el pago de cheques, asumiendo las responsabilidades legales pertinentes en el caso de documentos incorrectamente abonados.

Para el caso de cheques comprendidos en la operatoria de truncamiento, observar -en ese aspecto- las pautas contenidas en los convenios formalizados entre las entidades.

- 1.5.2.8. Identificar a la persona que presenta el cheque en ventanilla, inclusive cuando estuviere librado al portador, cuya firma, aclaración y domicilio, y el tipo y número de documento de identidad que corresponda conforme a lo previsto en el punto 1.3.1.9., deberán consignarse al dorso del documento.

No deberán abonar en efectivo cheques -comunes o de pago diferido- extendidos al portador o a favor de persona determinada, por importes superiores a \$ 50.000. Esta restricción no se aplicará en los siguientes casos:

- i) Cheques librados a favor de los titulares de las cuentas sobre las que se giren, exclusivamente cuando sean presentados a la entidad girada por ellos mismos.

Versión: 4a.	COMUNICACIÓN "A" 3831	Vigencia: 11/12/2002	Página 7
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	REGLAMENTACION DE LA CUENTA CORRIENTE BANCARIA
	Sección 2. Movimiento de las cuentas.

m: cantidad de días correspondiente a cada uno de los subperíodos de liquidación de intereses cuando se los abone en forma periódica o de la operación cuando se los cobre en una sola oportunidad. Cuando dichos subperíodos sean en días fijos por lapsos mensuales, bimestrales, etc., se consideran a estos efectos como de 30 días, 60 días, etc., respectivamente.

df: 365.

#### 2.3.5. Publicidad.

Los bancos deberán exponer en pizarras colocadas en los locales de atención al público como en las publicidades realizadas a través de medios gráficos (periódicos, revistas, carteleros en la vía pública, etc.) información sobre las tasas de interés que abonen sobre los saldos acreedores de las cuentas corrientes -cuando se reconozcan-, en tanto por ciento con dos decimales, con el siguiente detalle:

2.3.5.1. Tasa de interés nominal anual.

2.3.5.2. Tasa de interés efectiva anual.

#### 2.4. Truncamiento de cheques.

##### 2.4.1. Otorgamiento de mandato recíproco.

A los efectos de la aplicación del procedimiento de truncamiento de cheques para el pago de los documentos que se cursen a través de las cámaras electrónicas de compensación de fondos, en función de los convenios formalizados entre las entidades, se entenderá que ellas se han otorgado mandato recíproco en lo referente al cumplimiento de las obligaciones a su cargo como entidades giradas, por aplicación de la Ley de Cheques y normas reglamentarias dictadas por el Banco Central de la República Argentina.

Versión: 3a.	COMUNICACIÓN "A" 3831	Vigencia: 11/12/2002	Página 3
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	REGLAMENTACION DE LA CUENTA CORRIENTE BANCARIA
	Sección 8. Central de cheques rechazados.

- Al librador, una vez vencidos los plazos para entablar acciones judiciales -del portador contra librador, endosantes y avalistas y/o entre los diversos obligados entre sí legalmente establecidos-, sin que el girado hubiese sido fehacientemente notificado de interposición alguna en la materia.

8.3.3. Constancia de cobro extendida por el acreedor cuya firma se encuentre certificada por escribano público o por la entidad girada.

8.3.4. Consignación judicial del importe de los cheques con más intereses según la tasa que aplica el Banco de la Nación Argentina para descubiertos en cuenta corriente no solicitados previamente, calculados desde la fecha de rechazo hasta la fecha de depósito.

A este efecto, se informarán al Banco Central de la República Argentina los casos comprendidos dentro de los 10 días corridos de haberse verificado el cumplimiento de alguno de esos recaudos.

El responsable del régimen informativo y el auditor externo de la entidad deberán verificar el cumplimiento de los requisitos y procedimientos establecidos y sus conclusiones volcadas semestralmente en un informe especial, conforme a las normas que se establezcan en la materia.

Esta disposición no sustituye la obligación de informar al Banco Central de la República Argentina los rechazos en el plazo establecido con carácter general.

#### 8.4. Pautas para la inclusión.

8.4.1. Se considerarán las situaciones que cada persona registre.

8.4.2. En los casos de cheques firmados por la persona a cuya orden esté una cuenta, en su carácter de mandatario, apoderado, administrador, o figuras similares, corresponderá también hacer efectiva la inclusión en relación con los respectivos titular, mandante, poderdante, administrado, o figuras similares en la medida que se trate de documentos librados contra esa cuenta.

8.4.3. Cuando se trate de cheques librados sobre cuentas a nombre de personas jurídicas, la inclusión se efectuará, además, respecto de su representante legal, aun cuando no haya suscripto ninguno de los documentos que originan la medida.

8.4.4. No procederá la inclusión respecto de apoderados para el uso de la cuenta corriente o de personas simplemente autorizadas para la firma de cheques o de titulares, en las cuentas a la orden recíproca, en la medida en que no hayan suscripto los documentos rechazados.

#### 8.5. Información al Banco Central de la República Argentina.

8.5.1. Será cursada a través de la respectiva casa central de cada entidad, con excepción de la correspondiente a las sucursales de los bancos extranjeros, que deberá remitirse por intermedio de su casa principal en el país.

Versión: 4a.	COMUNICACIÓN "A" 3831	Vigencia: 11/12/2002	Página 2
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	REGLAMENTACION DE LA CUENTA CORRIENTE BANCARIA
	Sección 10. Avisos.

ii) Detalle de/los cheque/s, número e importe.

iii) Número de la comunicación y la fecha en que -si así correspondiere- fue cursado el pertinente aviso al Banco Central de la República Argentina para su inclusión en la "Central de cheques rechazados".

10.2.2.2. Dirigidos al tenedor o presentante.

i) Domicilio de la cuenta registrado en la entidad girada, cuando éste no coincida con el inserto en el cuerpo del cheque.

ii) Nombres y apellidos del/os firmantes del/os cheque/s y su/s respectivo/s domicilio/s real/es.

10.2.3. Requisitos especiales para avisos de retención de cheques de pago diferido para subsanar defectos.

10.2.3.1. Plazo máximo (2 días hábiles bancarios) con que cuenta el librador para regularizar la situación.

10.2.3.2. Datos identificatorios del beneficiario, o en su caso, la mención de que ha sido extendido al portador.

En caso de que el contrato prevea como causal de cierre de la cuenta haber incurrido en determinado número de rechazos, se indicará el orden secuencial del rechazo.

10.2.4. Requisitos especiales para el aviso del cierre de la cuenta o la suspensión previa del pago de cheques.

10.2.4.1. Saldo de la cuenta corriente involucrada.

Versión: 4a.	COMUNICACIÓN "A" 3831	Vigencia: 11/12/2002	Página 2
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES INCLUIDAS EN EL TEXTO ORDENADO SOBRE REGLAMENTACION DE LA CUENTA CORRIENTE BANCARIA
----------	--

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN						OBSERVACIONES
Secc.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Cap.	Secc.	Punto	Párr.	
1.			"A" 3244				1.		
	1.1.		"A" 3244				1.1.		
	1.2.		"A" 3075				1.1.		S/Com. "A" 3244 y "A" 3827, pto. 10.
	1.3.		"A" 2514	único			1.1.1. y 1.1.1.1.		S/Com. "A" 3075 y "A" 3244
	1.3.1.		"A" 2514	único			1.1.1.1.		S/Com. "A" 3075 y "A" 3244
	1.3.1.1.		"A" 2514	único			1.1.1.1.1.		
	1.3.1.2.		"A" 2514	único			1.1.1.1.2.		
	1.3.1.3.		"A" 2514	único			1.1.1.1.3.		
	1.3.1.4.		"A" 2514	único			1.1.1.1.4.		
	1.3.1.5.		"A" 2514	único			1.1.1.1.5.		S/Com. "A" 3244
	1.3.1.6.		"A" 2514	único			1.1.1.1.6.		S/Com. "A" 3075
	1.3.1.7.		"A" 2514	único			1.1.1.1.7.		
	1.3.1.8.		"A" 2514	único			1.1.1.1.8.		
	1.3.1.9.		"A" 2514	único			1.1.1.1.9.		S/Com. "A" 3075
		i)	"A" 2885			1.			
		ii)	"A" 2885			2.	2.2.		
		iii)	"A" 2885			2.	2.3.		
		iv)	"A" 2885			2.	2.4.		
		v)	"A" 2885			2.	2.5. y 2.6.		
		vi)	"A" 2885			2. y 3.	2.1.		
	1.3.2.		"A" 2514	único			1.1.1.7.		
	1.3.2.1.		"A" 2514	único			1.1.1.7.1.		
	1.3.2.2.		"A" 2514	único			1.1.1.7.1.		S/Com. "A" 3075
	1.3.2.3.		"A" 2514	único			1.1.1.7.2.		S/Com. "A" 3075
	1.3.2.4.		"A" 2514	único			1.1.1.7.3.		
	1.3.2.5.		"A" 2514	único			1.1.1.1.6.		
	1.3.2.6.		"A" 2514	único			1.1.1.7.4.		
	1.3.3.		"A" 3075			1.	1.2.4.		S/Com. "A" 3244
	1.4.		"A" 2514	único			1.1.1.1. y 1.1.1.7.		S/Com. "A" 3244
	1.4.1.		"A" 2514	único			1.1.1.2. y 1.1.1.7.		S/Com. "A" 3225 y "A" 3244
	1.4.2.		"A" 2514	único			1.1.1.5. y 1.1.1.8.		S/Com. "A" 3075 y "A" 3244
	1.4.3.		"A" 3075				1.2.3.3.		S/Com. "A" 3244 y "A" 3831
	1.4.4.		"A" 2514	único			1.1.2.		S/Com. "A" 3075 y "A" 3244
	1.4.5.		"A" 2514	único			1.1.3.		S/Com. "A" 3244
	1.4.6.		"A" 2514	único			1.1.4.		
	1.5.		"A" 2514	único			1.2.		S/Com. "A" 3244
	1.5.1.		"A" 2514	único			1.2.1.		
	1.5.1.1.	1º	"A" 2514	único			1.2.1.1.		S/Com. "A" 3075
		2º	"A" 2514	único			1.1.1.3.	2º	S/Com. "A" 3075
	1.5.1.2.		"A" 2514	único			1.2.1.2.		S/Com. "A" 3244
	1.5.1.3.		"A" 2514	único			1.2.1.3.		





REGLAMENTACION DE LA CUENTA CORRIENTE BANCARIA									
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN						OBSERVACIONES
Secc.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Cap.	Secc.	Punto	Párr.	
	1.5.1.4.		"A" 2514	único			1.2.1.4.		
	1.5.1.5.		"A" 2514	único			1.2.1.5.		
	1.5.1.6.		"A" 2514	único			1.2.1.6.		S/Com. "A" 3075 y "A" 3244
	1.5.1.7.		"A" 2514	único			1.2.1.7.		S/Com. "A" 3075
	1.5.1.8.		"A" 2514	único			1.1.1.3. y 1.2.1.8.	1º	S/Com. "A" 3831
	1.5.2.		"A" 2514	único			1.2.2.		
	1.5.2.1.		"A" 2514	único			1.2.2.1.		
	1.5.2.2.		"A" 2514	único			1.2.2.2.		S/Com. "A" 3075
	1.5.2.3.	1º	"A" 2514	único			1.2.2.3.	1º	S/Com. "A" 3075 y "A" 3323
		2º	"A" 2621				2.		
		3º	"A" 2514	único			1.2.2.3.	4º	
		4º	"A" 3075						
		5º	"A" 2807				6.		S/Com. "A" 3244 y "A" 3323
	1.5.2.4.		"A" 2514	único			1.2.2.4.		S/Com. "A" 3075 y "A" 3244
	1.5.2.5.		"A" 2514	único			1.2.2.5.		S/Com. "A" 3075
	1.5.2.6.		"A" 2514	único			1.2.2.6.	1º y 2º	S/Com. "A" 3244
	1.5.2.7.	1º	"A" 2514	único			1.2.2.7.	1º	S/Com. "A" 2779 y "A" 3075
		2º	"A" 2514	único			1.2.2.7.	2º	S/Com. "A" 2779
	1.5.2.8.	1º	"A" 2514	único			1.2.2.8.		S/Com. "A" 3244
		2º	"A" 2814			2.			S/Com. "A" 3831
	1.5.2.9.	1º	"A" 2514	único			1.2.2.9.	1º	
		2º	"A" 2514	único			1.2.2.9.	3º	S/Com. "A" 3075 y "A" 3244
		3º	"A" 2514	único			1.2.2.9.	2º	
	1.5.2.10.	1º	"A" 2514	único			1.2.2.10.		S/Com. "A" 3075
		2º	"A" 2468				1.	5º	
		3º	"A" 2468				1.	6º	
	1.5.2.11.		"A" 2514	único			1.2.2.11.		S/Com. "A" 3075 y "A" 3244
	1.5.2.12.		"A" 2514	único			1.2.2.	2º, 3º y 4º	S/Com. "A" 2864, pto. 3. y "A" 3244
	1.5.2.13.		"A" 2514	único			1.2.2.14.		
	1.5.2.14.	1º y 2º	"A" 2508	único				2º	S/Com. "A" 2621, pto. 3. y "A" 3244
		3º	"A" 2508	único				3º	
	1.5.2.15.		"A" 2530						S/Com. "A" 3075 y "A" 3244
	1.5.3.		"A" 2468				1.	1º	S/Com. "A" 3075
	1.5.4.		"A" 2514	único			1.1.1.4.		S/Com. "A" 2621, "A" 3075 y "A" 3244
	1.5.5.		"A" 2514	único			1.1.1.6.	1º	S/Com. "A" 3244
	1.5.6.		"A" 3244				1.5.6.		



REGLAMENTACION DE LA CUENTA CORRIENTE BANCARIA										
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN						OBSERVACIONES	
Secc.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Cap.	Secc.	Punto	Párr.		
2.			"A" 3244				2.			
	2.1.		"A" 2514	único			1.3.1.			
	2.1.1.		"A" 2514	único			1.3.1.1.	1º	S/Com. "A" 3075	
	2.1.1.1.		"A" 2514	único			1.3.1.1.1.			
	2.1.1.2.		"A" 2514	único			1.3.1.1.2.			
	2.1.1.3.		"A" 2514	único			1.3.1.1.3.			
	2.1.1.4.		"A" 2514	único			1.3.1.1.4.			
	2.1.1.5.		"A" 2514	único			1.3.1.1.5. y 1.3.1.1.6.			
	2.1.1.6.		"A" 2514	único			1.3.1.1.	últ.		
	2.1.1.	últ.	"A" 3075							
	2.1.2.		"A" 2514	único			1.3.1.2.		S/Com. "A" 3075	
	2.1.3.		"A" 2514	único			1.3.1.2.			
	2.1.4.		"A" 2514	único			1.3.1.2.			
	2.1.	últ.	"A" 3075							
	2.2.		"A" 2514	único			1.3.2.			
	2.2.1.		"A" 2514	único			1.3.2.1.		S/Com. "A" 3244 y "A" 3249	
	2.2.2.		"A" 2514	único			1.3.2.2.		S/Com. "A" 3075	
	2.2.3.		"A" 2514	único			1.3.2.3.		S/Com. "A" 3244	
	2.2.4.		"A" 2514	único			1.3.2.4.		S/Com. "A" 3075	
	2.3.		"A" 2514	único			1.14.			
	2.3.1.		"A" 2514	único			1.14.	1º		
	2.3.2.		"A" 2514 "A" 1199	único		I	1.14. 5.3.3.	2º		
	2.3.3.		"A" 2514	único			1.14.	3º		
	2.3.4.		"A" 3075							
	2.3.4.1.		"A" 3075							
	2.3.4.2.		"A" 3075							
	2.3.4.3.		"A" 1199			I	5.3.4.1. y 5.3.4.3.			
	2.3.5.		"A" 627				1.		S/Com. "A" 3831	
	2.4.		"A" 2514	único			1.15.		S/Com. "A" 2779	
	2.4.1.		"A" 2514	único			1.15.1.		S/Com. "A" 2779	
	3.			"A" 3075						
		3.1.		"A" 2514	único			1.3.2.1.		S/Com. "A" 3075
		3.2.	1º	"A" 2864				1.		
3.2.1.			"A" 2864				1.1.		S/Com. "A" 3075	
3.2.2.			"A" 2864				1.2.			
3.2.3.			"A" 2864				1.3.			
3.2.4.			"A" 2864				1.4.			
3.2.5.			"B" 6348						S/Com. "A" 3075	
3.2.		últ.	"A" 3075							
3.3.			"A" 2602							
3.3.1.			"A" 2602				1.		S/Com. "A" 3075	
3.3.2.			"A" 2602	único			3.			
3.3.3.		1º	"A" 2602	único			2.	3º		
		2º	"A" 2602	único			2.3.			
3.3.4.			"A" 2602	único			2.1.			



**REGLAMENTACION DE LA CUENTA CORRIENTE BANCARIA**

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN						OBSERVACIONES
Secc.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Cap.	Secc.	Punto	Párr.	
	7.3.2.		"A" 3235						
	7.3.2.1.		"A" 2514	único			1.3.9.2.7.		
	7.3.2.2.		"A" 2514	único			1.3.9.2.5.		
	7.3.3.		"A" 3235						
	7.3.3.1.	1°	"A" 3235						
		i)	"A" 2514	único			1.3.9.2.7.		S/Com. "A" 3235
		ii)	"A" 2514	único			1.3.9.2.5.		
	7.3.3.2.	1°	"A" 3235						
		i)	"A" 2514	único			1.3.9.2.6.		S/Com. "A" 3075 y "A" 3235
		ii)	"A" 2514	único			1.3.9.2.7.		S/Com. "A" 3235
		iii)	"A" 2514	único			1.3.9.2.8.		S/Com. "A" 3235 y "A" 3244
		iv)	"A" 2514	único			1.3.9.2.5.		
8.			"A" 3244				8.		
	8.1.		"A" 2514	único			1.4.2.		S/Com. "A" 3075 y "A" 3244
	8.2.1.		"A" 2514	único			1.4.2.1.	1°	S/Com. "A" 3075 y "A" 3235 y "A" 3244
	8.2.2.		"A" 2514	único			1.4.2.3.	1°	S/Com. "A" 3244
	8.3.		"A" 3075						S/Com. "A" 3244
	8.3.1.		"A" 3075				8.3.1.1.	i)	S/Com. "A" 3207 y "A" 3244
	8.3.2.		"A" 3075				8.3.1.1.	ii)	S/Com. "A" 3207 y "A" 3244
	8.3.3.		"A" 3075				10.1.1.1.	ii)	
	8.3.4.		"A" 3075				10.1.1.1.	iii)	
	8.4.		"A" 3244				8.4.		
	8.4.1.		"A" 2514	único			1.4.2.1.	2°	S/Com. "A" 3075, "A" 3244 y "A" 3831
	8.4.2.		"A" 2514	único			1.4.2.1.	3°	S/Com. "A" 3244
	8.4.3.		"A" 3075						S/Com. "A" 3244
	8.4.4.		"A" 3075						S/Com. "A" 3244
	8.5.1.		"A" 2514	único			1.6.3.	últ.	S/Com. "A" 2576, pto. 1.6., 4° párrafo
	8.5.2.		"A" 2514	único			1.5.3.2.		S/Com. "A" 3244
	8.6.		"A" 3244				8.6.		
	8.7.		"A" 3244				8.7.		
	8.7.1.		"A" 3075				10.3.		S/Com. "A" 3244
	8.7.2.		"A" 3137						S/Com. "A" 3244
	8.8.		"A" 2514	único			1.7.		
9.			"A" 2514	único			1.5.		S/Com. "A" 3244
		1°	"A" 2514	único			1.5.2.		S/Com. "A" 3244
	9.1.		"A" 3075						
	9.1.1.		"A" 2514	único			1.5.2.	1°	S/Com. "A" 3075 y "A" 3169
	9.1.2.		"A" 2514	único			1.5.2.	2°	S/Com. "A" 3075 y "A" 3169 y "A" 3244
	9.1.3.		"A" 2514	único			1.5.2.	3°	



**REGLAMENTACION DE LA CUENTA CORRIENTE BANCARIA**

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN						OBSERVACIONES	
Secc.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Cap.	Secc.	Punto	Párr.		
	9.1.4.		"A" 3075						S/Com. "A" 3169 y "A" 3244	
	9.2.		"A" 2514	único			1.5.2.	1°	S/Com. "A" 3075, "A" 3169 y "A" 3244	
	9.3.		"A" 3075				9.2. y 9.1.1.		S/Com. "A" 3244	
	9.4.		"A" 2514	único			1.5.			
	9.4.1.	1°	"A" 2514	único			1.5.3.3.	1° y 2°	S/Com. "A" 3244	
		2°	"A" 2514	único			1.5.2.	2° y 5°	S/Com. "A" 3244	
	9.4.2.		"A" 2514	único			1.5.3.3.	3°	S/Com. "A" 3075 y "A" 3244	
	9.5.		"A" 2514	único			1.7.			
10.			"A" 3075							
	10.1.	1°	"A" 2514	único			1.6.3.	3°	S/Com. "A" 3075	
		2°	"A" 2514	único			1.6.3.	4°	S/Com. "A" 3075 y "A" 3244	
	10.2.		"A" 3075							
10.2.1. a 10.2.4.		"A" 2514	único			1.9.4.		Textos que reemplazan modelos de fórmulas de avisos, S/Com. "A" 3075, "A" 3235, "A" 3244 y "A" 3831		
11.			"A" 3075							
	11.1.		"A" 2530							
	11.1.1.	1°	"A" 2530						1°	S/Com. "A" 3075
		2°	"A" 2530						3° y 4°	
		3°	"A" 2530						5°	
	11.1.2.		"A" 2530					2°		
	11.2.		"A" 3075							
	11.2.1.		"A" 1199		I		6.3.		S/Com. "A" 3068, pto. 7. – 1° y 2° párr. y "A" 3235	
	11.2.2.		"A" 2807				6.	3°		
	11.2.3.	1°	"A" 2807				6.	5°	S/Com. "A" 3075	
		2°	"A" 2807				6.	4°	S/Com. "A" 3075	
	11.3.		"A" 1199		I		5.1.			
	11.3.1.		"A" 1199		I		5.1.1.			
	11.3.2.		"A" 1199		I		5.1.2.			
	11.3.3.		"A" 1199		I		5.1.3.			
	11.4.		"A" 2514	único			1.13.2.		S/Com. "A" 3075	
11.5.		"B" 6572								
11.6.		"A" 3235								



B.C.R.A.	PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO Y DE OTRAS ACTIVIDADES ILÍCITAS
	Sección 2. Pago de cheques por ventanilla.

### 2.1. Limitación.

No deberán abonarse por ventanilla cheques -comunes o de pago diferido-, extendidos al portador o a favor de una persona determinada, por importes superiores a \$ 50.000.

### 2.2. Excepciones.

2.2.1. Los cheques librados a favor de los titulares de las cuentas sobre las que se giren, exclusivamente cuando sean presentados a la entidad depositaria por ellos mismos.

2.2.2. Los valores a favor de terceros destinados al pago de sueldos y otras retribuciones de carácter habitual por importes que comprendan la nómina salarial en forma global, para lo cual el librador deberá extender, en cada oportunidad, una certificación en la que conste expresamente la finalidad de la libranza, que quedará archivada en la entidad.

### 2.3. Recaudos.

Corresponderá arbitrar los recaudos que se consideren necesarios tendientes a prevenir que mediante reiterados retiros, por importes que no alcancen el nivel determinado en el punto 2.1., resulte soslayada la limitación establecida.



PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO Y DE OTRAS ACTIVIDADES ILICITAS						
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN			OBSERVACIONES
Sección	Punto	Párrafo	Comunic.	Punto	Párrafo	
	1.3.11.		"A" 2509	11) Anexo		
	1.3.12.		"A" 2509	12) Anexo		
	1.3.13.		"A" 2509	13) Anexo		
	1.3.14.		"A" 2509	14) Anexo		
	1.3.15.		"A" 2509	15) Anexo		
	1.3.16.		"A" 2509	16) Anexo		Según Com."A" 3037
	1.3.17.		"A" 2509	17) Anexo		
	1.3.18.		"A" 2509	18) Anexo		
	1.3.19.		"A" 2509	19) Anexo		
	1.3.20.		"A" 2509	20) Anexo		Según Com. "A" 3215 y 3296
	1.3.21.		"A" 3217	2.		
	1.3.22.		"A" 3249	3.		
	1.4.1.		"A" 2627	1.		
	1.4.2.		"A" 2627	8.		
	1.4.3.		"A" 2451		2°	
	1.4.4.		"A" 2451		2°	
	1.5		"A" 3296			Según Com."A" 3353
2.	2.1.		"A" 2543	1.	1°	Según Com. "A" 3059 y "A" 3831
	2.2.1.		"A" 2543	1.	2°	Según Com. "A" 3061
	2.2.2.		"A" 2543	1.	2°	
	2.3.		"A" 2543	2.		
3.	3.1.		"A" 2213		1°	Según Com. "A" 3377 y "A" 3827, pto. 12.
	3.2.1.		"B" 5672		5°	
	3.2.1.1.		"B" 5672		5°	
	3.2.1.2.					Incluye aclaración interpretativa
	3.2.2.		"B" 5672		4°	
	3.2.3.		"B" 5672		6°	
	3.3.1.		"B" 5672		2°	
	3.3.2.		"A" 2213 "B" 5672		2° 3°	Según Com. "A" 3393 y "A" 3827, pto. 12.
	3.3.3.		"A" 2213			Según Com. "A" 3393 y "A" 3827, pto. 12.
	3.3.4.		"B" 5709		2°	
	3.3.4.1.		"B" 5709		2°	
	3.3.4.2.		"B" 5709		2°	
	3.3.4.3.		"B" 5709		2°	
	3.3.5.		"B" 5672	12.		Según Com. "A" 3393 y "A" 3827, pto. 12.
	3.3.6.		"B" 5672		2°	